REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00013-00

En atención a los diferentes escritos allegados al plenario, el Suscrito Juez se pronuncia así:

i) Para los efectos legales a que haya lugar, se pone en conocimiento de los otrora demandados, ANGELA MARÍA, LUZ STELLA y CARLOS MARIO LONDOÑO ARANGO, las recomendaciones, cuidados y dotación que requiere su hermana interdicta BLANCA NELLY, para los días en que compartirán con ella conforme al acuerdo de conciliación.

ii) Ahora bien, frente a la discrepancia que está surgiendo entre la hermana custodia con sus otros colaterales, en lo que tiene que ver con el régimen de visitas a que se comprometieron los que fueran accionados, frente a su hermana incapaz; tiene el Suscrito Juez para señalar que, conforme a los términos del Acta de Conciliación # 043 del 15 de septiembre de 2021, la misma hizo Tránsito a Cosa Juzgada y Presta Mérito Ejecutivo, Art. 66 de la Ley 446 de 1998; lo que equivale a decir que no pueden ANGELA MARÍA y LUZ STELLA, desconocer los términos y rigor en que la misma se plasmó, ello si se tiene en cuenta que dicho régimen de visitas con relación a la hermana incapaz, BLANCA NELLY, se constituyó en el *quid* del arreglo conciliatorio; por consiguiente, se INSTA a quienes fueron demandados para que respeten y acojan en los términos redactados el Acta de Conciliación; ADVIRTIENDO que cualquier modificación frente al régimen de visitas, necesariamente requiere el concurso de voluntad de DORA LUCÍA LONDOÑO ARANGO, a quien se le prohija, en un todo, el descontento que manifiesta frente a los términos de la conciliación, desatendidos, según ella, por sus otros hermanos.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ